



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202602320

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: IDE SISTEMAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 811025615-1

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.171.489, quien en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto N° 000021 de 2020, debidamente posesionado mediante Acta de posesión No 019966 de fecha 03 de enero de 2024 en adelante **EL DEPARTAMENTO** y por la otra **ZORAIDA EMILCE SALAZAR GIRALDO** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 43.644.942, quien obra en calidad de Representante Legal de **IDE SISTEMAS S.A.S.** con NIT. **811025615-1** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** El artículo 209 de la Constitución Política establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.”. **2.** Que En las consideraciones del Decreto 2574 de 2014, “por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones se indicó que “El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con base en la evaluación de los avances en la implementación de la estrategia por parte de las Entidades del orden nacional y territorial, concluyo que, se hace necesario que las entidades fortalezcan el modelo para la gestión de las tecnologías de la información y la interoperabilidad. **3.** Que, El Plan de Desarrollo Atlántico Para el Mundo 2024- 2027, dentro de su eje programático 4, denominado Atlántico con Sostenibilidad Gubernamental contempla en el Art .33 el Tema 4.1 Buen Gobierno y Transparencia y dentro de sus objetivos específicos entre otros está el Fortalecer la gestión administrativa de los Establecimientos Educativos Oficiales y para el logro de estos objetivos se estableció como meta “ACTUALIZAR Y MANTENER UN SISTEMA DE INFORMACION ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES”. Las TICs son fundamentales para la competitividad y al tiempo son impulsadoras determinantes del crecimiento económico y de la productividad, ocasionando un impacto significativo en la estructura social. **4.** Que, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, con base en la evaluación de los avances de la implementación de la estrategia por parte de las entidades del orden nacional y territorial, concluyó que, se hace necesario que las entidades fortalezcan el modelo para para la gestión de las tecnologías de la información y la interoperabilidad. **5.** Que, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, tiene como misión gerenciar los procesos educativos en concordancia con los principios y fines del estado, establecidos en la constitución política y las competencias asignadas al departamento, garantizando la cobertura y equidad, al tiempo facilitando



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202602320

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: IDE SISTEMAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 811025615-1

los medios a las Instituciones Educativas estatales y privadas para la prestación de un servicio educativo con calidad, y eficiencia, acorde con las necesidades y potencialidades de las diferentes comunidades que lo conforman, apuntando hacia una participación democrática, autonomía escolar y formación ciudadana. 6. Que, es así, como la Secretaría de Educación tiene dentro de sus metas funcionales ser reconocida por su excelencia, calidad en la planeación, ejecución y cumplimiento de los planes, programas, y políticas dirigidas al mejoramiento continuo de la calidad, cobertura y eficiencia del sistema educativo en el Departamento del Atlántico. La Educación se encuentra definida como la formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y efectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen. 7. Que, en el año 2016, la Secretaría de Educación Departamental, con base a sus necesidades y fines legales y constitucionales, adquirió un software financiero con nombre SAR I.E (SOFTWARE ADMINISTRATIVO Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS) para las instituciones educativas de los municipios NO certificados del Departamento del Atlántico, registrado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior y de Justicia, cuyo autor es Anderson Rojas Sánchez, comercializado por intermedio de la empresa IDE SISTEMAS LTDA NIT. 811025615, radicada en la ciudad de Medellín. 8. Que, así mismo, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico pretende lograr que los establecimientos educativos oficiales implementen prácticas de transparencias y buen gobierno, siendo necesario seguir fortaleciendo la implementación de tecnologías de la información y garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la constitución política de 1991. 9. Que, el SOFTWARE que utilizan las instituciones educativas de los Municipios no certificados del Departamento del Atlántico, se encuentra desactualizado para la vigencia 2026, situación que afecta los procesos financieros y de rendición de cuentas de las Instituciones Educativas. 10. Esto desprende la necesidad de contratar las actualizaciones vigentes y el debido soporte técnico, en tal sentido y teniendo en cuenta que, en el mercado solo existe una persona natural o jurídica que comercializa todo lo referente al SOFTWARE financiero y contable SAR I.E, y con base a lo anterior, la Secretaria de Educación encuentra conveniente celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para la actualización, soporte técnico y mantenimiento remoto del SOFTWARE FINANCIERO SAR de uso de las Instituciones Educativas de los Municipios NO certificados del Departamento del Atlántico. 11. Que, el software que manejan las instituciones educativas SAR.IE, requiere constantes actualizaciones, debido a que el mismo, se encuentra ajustado a las especificaciones que los entes de control requieren para la presentación de informes en los procesos financiero y de rendición de cuentas de las Instituciones Educativas de los Municipios no Certificados del Departamento del Atlántico. 12. Que, adicionalmente, migrar a otra solución que permita llevar a cabo las actividades del SAR actual y personalizar el software a medida que lo requieran las Instituciones Educativas del Departamento del Atlántico podría generar gastos adicionales en la instalación y un tiempo mayor en el análisis, pruebas, implementación, capacitación y puesta a punto. 13. Que, Por lo anterior, se justifica continuar con la solución actual y fortalecer los desarrollos vigentes a la fecha con el objetivo de continuar con el proceso de maduración del servicio contratado. De conformidad con lo anteriormente anotado, y teniendo en cuenta, que en el mercado solo existe una persona, entre



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202602320

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: IDE SISTEMAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 811025615-1

natural y jurídica que comercializa todo lo referente a este Software, y con base al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Numeral 4 Literales g) y h) la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de contratación directa, así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes y dispone que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, tal como consta en el certificado de registro de soporte logístico. 14. Que, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico encuentra conveniente, procedente y pertinente, que se continúe con el servicio que viene prestando la citada empresa y se celebre un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el mejoramiento y actualización de los procesos administrativos y financieros, de las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, a través del software financiero SAR de uso de las Instituciones Educativas del Departamento del Atlántico. Al momento de realizar la consulta de la propiedad intelectual del software financiero de nombre SAR.IE (SOFTWARE ADMINISTRATIVO Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS); se pudo constatar que el propietario de estos derechos o autor de dicho programa para las instituciones educativas es el señor Anderson Rojas Sánchez, y que el mismo está registrado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior y de Justicia, y comercializado por intermedio de la empresa IDE SISTEMAS LTDA., identificada con NIT. No. 811025615, hoy en día IDE SISTEMAS SAS, de la que este es socio; circunstancia que para efectos de contratación pública se enmarca en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, por ser titular de los derechos de autor. 15. Que, Por lo anteriormente descrito, estos objetivos a desarrollar deben ser ejecutados por IDE SISTEMAS S.A.S identificada bajo el NIT.811.025.615 ya que existe solamente este proveedor en el mercado que pueda ofrecer este Software SAR.IE y es titular de los derechos de propiedad intelectual, de manera que el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaria General debe contratar con IDE SISTEMAS S.A.S, para que preste los servicios de apoyo a la gestión para el mejoramiento y actualización de los procesos administrativos y financieros, de las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, a través del software financiero SAR. 16. Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato.

I. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$385.000.000)** cifra que incluye



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202602320

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: IDE SISTEMAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 811025615-1

todos los tributos y costos directos e indirectos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al CONTRATISTA el valor de la siguiente forma: Pago Anticipado (10%). Monto: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$38,500,000). Se pagará con el perfeccionamiento del contrato, previa presentación de la factura y la acreditación de estar al día con las obligaciones de seguridad social. Un segundo pago: Por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$34,650,000), a corte 28 de febrero de 2026, previa presentación del informe de gestión correspondiente, el Acta de Recibido a Satisfacción parcial, la factura y la acreditación vigente del pago de seguridad social y parafiscales. Ocho pagos mensuales iguales: por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$34,650,000), previa presentación del informe de gestión, el Acta de Recibido a Satisfacción parcial, la factura y la acreditación vigente del pago de seguridad social y parafiscales. Pago Final: por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$34,650,000), una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato. previa presentación del Informe Final de Ejecución y Gestión (informe que deberá incluir los periodos correspondientes de noviembre a diciembre de 2026), el Acta de Recibido a Satisfacción Final por el supervisor, la acreditación de la liquidación y el pago total de las obligaciones laborales y de seguridad social, y la Factura de Venta por el valor de la cuota final.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. 2. Cumplir de buena fe el objeto del contrato. 3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 4. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 5. Realizar las actividades encomendadas por el supervisor del contrato o la persona que este designe, de manera oportuna y eficiente. 6. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 7. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 8. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 9. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar las actualizaciones genéricas del Software NICSP vigencia 2026 incluido la creación del Módulo de contratación. 2. Realizar cambios y actualización de los formatos de rendición de cuentas exigidos por la secretaría de educación, Contaduría



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202602320

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: IDE SISTEMAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 811025615-1

General de la Nación, contralorías, el Ministerio de Educación Nacional, DIAN y en general todos los cambios que se requieran para la presentación de informes financieros a los entes de control. 3. Realizar los cambios y actualización de los formatos para la rendición de cuentas de las instituciones educativas, solicitados por la oficina de Fondos de Servicios Educativos. 4. Realizar asesoramiento remoto especial para la presentación de informes ante la Oficina Contable de la secretaria de Educación del Departamento. 5. Realizar asistencia remota al personal FSE en el proceso de consolidación de la información. 6. Brindar Asistencia remota en el manejo del software financiero SAR (vía Internet) y telefónicamente tantas veces como sea necesario, sin restricción en la cantidad de solicitudes durante la vigencia del contrato para cada una de las instituciones educativas. 7. Brindar asistencia técnica remota para el cierre financiero de fin de año en todos los módulos del programa. 8. Brindar Soporte técnico ante eventuales fallas de los módulos de contabilidad, presupuesto y tesorería, con respuesta sujeta al nivel de complejidad. Las condiciones del soporte son las siguientes: • Abierta una solicitud de soporte, los técnicos la deben recibir en tiempo real. • Se debe leer la incidencia reportada y se asigna un técnico a la misma. El plazo estimado de resolución variará de acuerdo con la urgencia objetiva de la solicitud, la complejidad de la misma y de la cola de trabajo. • Las incidencias objetivamente críticas son atendidas de inmediato, otorgándole máxima prioridad en las colas de trabajo del departamento técnico correspondiente. La incidencia crítica se trata inicialmente como un caso de complejidad baja, con un tiempo de respuesta aproximado de 2 horas. • El Departamento tendrá un único contacto técnico, quien debe estar capacitado previamente en el manejo del software. • Para acceder al soporte en línea se debe tener instalada la consola de asistencia remota o ingresar a la página web del proveedor. • Niveles del soporte. 9. Brindar asistencia al personal FSE en el proceso de consolidación de la información. 10. Realizar Upgrade de la licencia actual versión de escritorio a SaaS (Software as a Service) versión SARWEB. Habilitar y permitir a la Secretaría de educación el uso del software SAR en la versión web para cada una de las instituciones de acuerdo con la conectividad de internet que posean. 11. Hacer instrucciones en líneas y capacitaciones con temas y duración los cual será definido con el supervisor del contrato y verificar si puede brindar una solución o es necesario remitirlo al grupo de Desarrollo. 12. Cumplir con los componentes contenidos en el punto 6 de los Estudios Previos.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato.



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202602320

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: IDE SISTEMAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 811025615-1

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 202600484 del 2026.

CLÁUSULA NOVENA SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el Profesional Universitario Código: 219 Grado: 08, adscrito a la Secretaria de Educación Departamental o quien desempeñe el cargo, quien será el/la encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202602320

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: IDE SISTEMAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 811025615-1

contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** por un monto igual al 100% del del pago anticipado y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. c) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES,** por un monto igual al 5% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. d) **CALIDAD DEL SERVICIO,** por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. e) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** por un monto de 200 SMMLV del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por el Departamento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202602320

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: IDE SISTEMAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 811025615-1

independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. Debido a lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DEL**



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202602320

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: IDE SISTEMAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 811025615-1

ATLANTICO para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo logístico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llegaren a imponerse por violación de esta, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202602320

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: IDE SISTEMAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 811025615-1

contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202602320

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: IDE SISTEMAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 811025615-1

de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico, y en general en los demás lugares que según las condiciones del contrato sea permitido. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

Proyectó: Sonia Ballesteros Vergara / Abogada / Secretaría General
Revisó: Brayan Torres / Asesor en Contratación / Secretaría General